

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO
INNOVACIÓN AL PLANEAMIENTO GENERAL DE CHURRIANA DE LA VEGA PARA REORDENACIÓN DE USOS
DESTINADOS A AMPLIACIÓN DE CEMENTERIO (EXPEDIENTE EAE/2427/2024)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como al Decreto 18/2024, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y al Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

Atendiendo a lo anterior, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de ordenación urbanístico

El objeto de la innovación del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Churriana de la Vega es modificar la localización del Sistema General de Equipamiento sin modificar la clase de suelo (rustico) ni la categoría de especial protección por planificación territorial (de excepcional valor productivo) y sin disminuir la superficie de Equipamiento cementerio prevista en el PGOU. Actualmente el planeamiento prevee la obtención,

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada

Tlf: 958 14 52 00

Svproamb.dtgr.cagpds@juntadeandalucia.es



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		09/10/2024	PÁGINA 1/19
VERIFICACIÓN	BndJAHVKG2XQXWC4DTAWN7STR6AVH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



por el sistema de expropiación, del sistema general SG-EQ-07 para trasladar el actual cementerio (SG-EQ-06) y aumentar de esta forma su superficie.

El objeto de expediente es eliminar el SG-EQ-07 previsto en el PGOU y ampliar el SG-EQ-06 existente, de tal forma que la superficie total del nuevo SG-EQ-06 resultante sea superior al SG-EQ-07 previsto en el planeamiento.

2.3. Estudio de Alternativas

Alternativa cero

El documento analiza y descarta esta opción, argumentando que supone el mantenimiento de la situación actual, sin modificar el planeamiento vigente, lo que conlleva el desplazamiento del cementerio actual, solución no deseada por la ciudadanía que en su memoria colectiva y afectiva tienen la referencia del cementerio actual. Esta alternativa implica expropiación de 15.420 m² de suelo. Se resalta que este emplazamiento propuesto en PGOU no dispone de infraestructuras completas que deberían ser ejecutadas por la inversión municipal.

Además, estima que esta solución aleja el equipamiento de Cementerio del núcleo urbano provocando problemas de movilidad. También se valora que está en proyecto la construcción de una vía rápida de conexión Intermunicipal, la VAU-5 que discurre entre el núcleo urbano y la parcela prevista en PGOU para la ampliación del cementerio, considerando que cuando esté construida actuará como barrera que dificultará aún más la conexión entre la ciudad y el futuro cementerio. Concreta que esta vía discurre por una actual, pero señala que la proyectada elevará la impermeabilidad.



Alternativa 1

Analiza la posibilidad de modificación del planeamiento vigente, eliminando el SG-EQ-07 (futuro cementerio), y acomodando las necesidades de cementerio en el emplazamiento actual, considerando la posibilidad de optimizar la distribución interna para incrementar su capacidad sin expandirse físicamente.

Se descarta al estimar que aunque esta solución implica no tener que expropiar a terceros, a medio plazo daría lugar de nuevo a un problema de falta de capacidad de enterramiento.

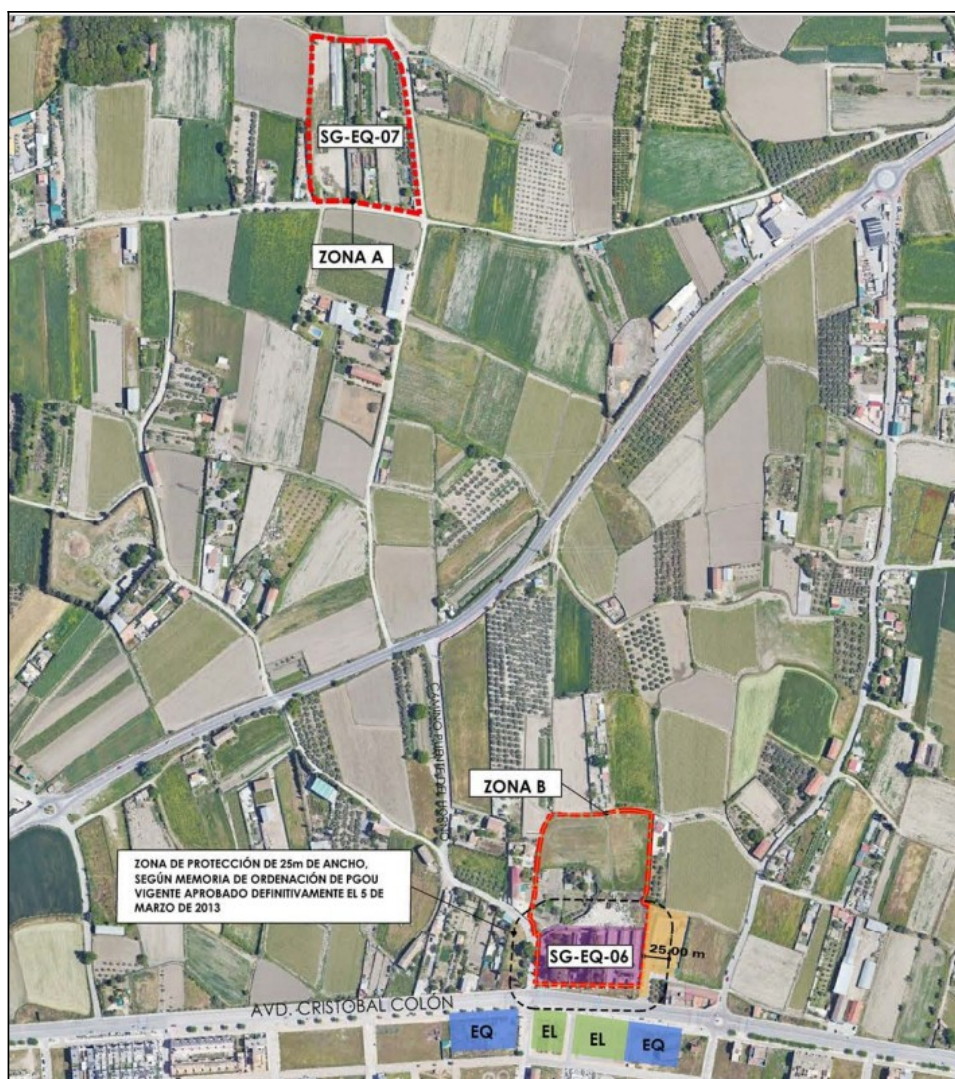
MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		09/10/2024	PÁGINA 2/19
VERIFICACIÓN	BndJAHVKG2XQXWC4DTAWN7STR6AVH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Alternativa 2 o alternativa seleccionada

Modificación del planeamiento vigente, reordenando los usos actuales de equipamientos destinados a cementerio: eliminando el SG-EQ-07 y ampliando el SG-EQ-06, tal que la superficie total del nuevo SG-EQ-06 resultante sea superior al SG-EQ-07 previsto en planeamiento, sin tener que abordar la “compleja” actuación de trasladar el cementerio actual. En esta alternativa, se obtendría una superficie total de cementerio de 18.105 m², de los que sólo habría que expropiar 12.210 m² ya que 5.895 m² ya están obtenidos pues forman el cementerio actual.

Se selecciona considerando la facilidad de acceso al mismo desde el núcleo urbano, la optimización del patrimonio e infraestructuras ya construidas y el carácter emocional que se respeta en cuanto a no tener que desplazar el cementerio existente.



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		09/10/2024	PÁGINA 3/19
VERIFICACIÓN	BndJAHVKG2XQXWC4DTAWN75TR6AVH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



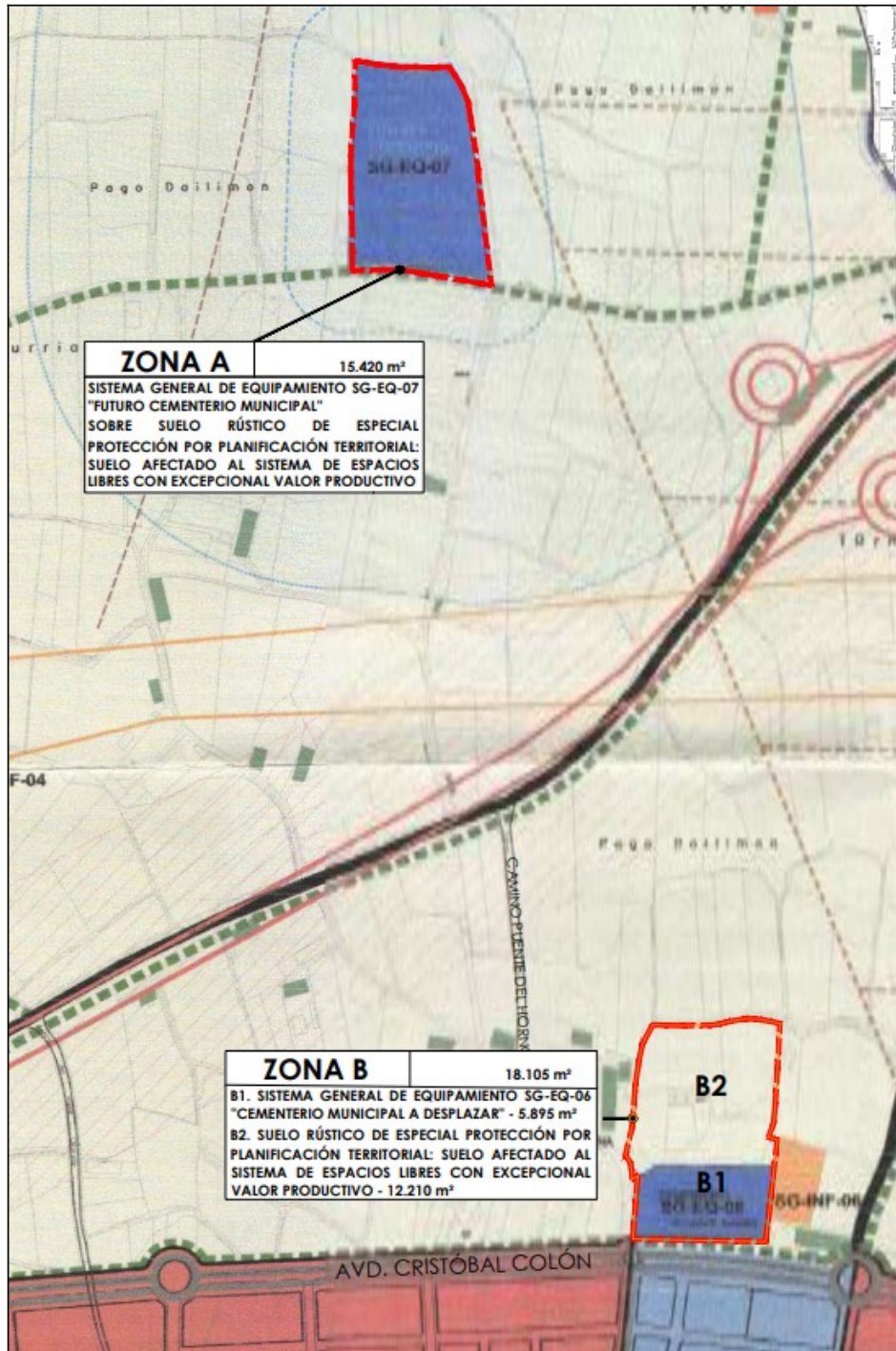
El ámbito es discontinuo, formado por dos zonas de suelo rústico situadas en el entorno inmediato del núcleo urbano de Churriana de la Vega, clasificadas ambas zonas por el planeamiento vigente como Suelo Rústico de Especial Protección por Planificación Territorial: suelo afectado al sistema de espacios libres con excepcional valor productivo y donde concurren delimitaciones de Equipamiento comunitarios con las siguientes características:

Zona A, suelo Rústico de Especial Protección por Planificación Territorial: suelo de excepcional valor productivo, de 15.420 m², en el que se ubica, según el Planeamiento vigente, reserva de suelo para Futuro Cementerio Municipal SG-EQ-07, que pretende permitir el futuro traslado del actual cementerio de la ciudad, según se recoge en el apartado de Sistemas de Generales de Equipamiento (página 15 memoria PGOU). Asimismo, en PGOU se establece que el sistema de actuación es expropiación.

Zona B, suelo Rústico de Especial Protección por Planificación Territorial, suelo de excepcional valor productivo, en el que se diferencian dos subzonas. La Zona B1, suelo Rústico de Especial Protección por Planificación Territorial, de 5.895 m², en el que se ubica, Cementerio Municipal existente SG-EQ-06, objeto de futuro traslado al SG-EQ-07 descrito en el apartado anterior y la Zona B2, suelo Rústico de Especial Protección por Planificación Territorial, de 12.210 m². Ámbito propuesto en la presente Innovación para la ampliación del cementerio existente.



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		09/10/2024	PÁGINA 4/19
VERIFICACIÓN	BndJAHVKG2XQXWC4DTAWN7STR6AVH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





Análisis de alternativas

La alternativa seleccionada debe ser ambiental, técnica y legalmente viable. Para considerar viable la alternativa seleccionada, con anterioridad a su Aprobación Definitiva se deben obtener los informes favorables del órgano competente en Urbanismo de la Junta de Andalucía y del Organismo de Cuenca sobre afección a dominio público hidráulico e inundabilidad.

3. TRAMITACIÓN

Con fecha de 1 de marzo de 2024, el Ayuntamiento de Churriana de la Vega presenta solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la propuesta de Innovación al Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Churriana de la Vega para reordenación de usos destinados a ampliación de cementerio.

Se aporta Documento Ambiental Estratégico para la Evaluación ambiental estratégica simplificada donde se indica que la propuesta se corresponde con las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 2 del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, conforme a la definición que de las mismas se establece en el artículo 5.2.f) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; “cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia”.

El documento de Avance expone que en el planeamiento vigente se prevé el desplazamiento del cementerio actual hasta una nueva implantación más alejada del núcleo urbano, suponiendo la expropiación de una superficie de 15.420 m² de suelo de especial protección por planificación territorial de excepcional valor productivo. Considera que la alternativa seleccionada por la Innovación, de ampliación del cementerio actual, evitaría su desmantelamiento y facilitaría la accesibilidad a la ciudadanía, sin disminuir la superficie destinada a Equipamiento Cementerio. Asimismo, valora que se optimizaría el patrimonio construido y contribuiría al respeto emocional del ciudadano, evitando el traslado de los restos de sus allegados.

La Innovación argumenta que pretende la modificación del planeamiento vigente mediante la reordenación de usos sin modificar la clase de suelo (rústico) ni la categoría (de especial protección por planificación territorial: de excepcional valor productivo) y sin disminuir la superficie de Equipamiento Cementerio. Estima que no modifica la estrategia general del municipio (ampliación del cementerio y su tamaño) ni el tipo de suelo afectado, ni su posición respecto al casco urbano (al norte de la población).

Acorde a lo indicado en la documentación aportada por el Ayuntamiento, la propuesta se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el vigente artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 5 de marzo de 2024, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 6 de marzo de 2024 requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		09/10/2024	PÁGINA 6/19
VERIFICACIÓN	BndJAHVKG2XQXWC4DTAWN7STR6AVH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda	18/04/2024
Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural	11/03/2024
Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	-
Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte	04/04/2024
Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades	-
Consejería de Salud y Consumo	10/05/2024
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Diputación Provincial de Granada	-
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

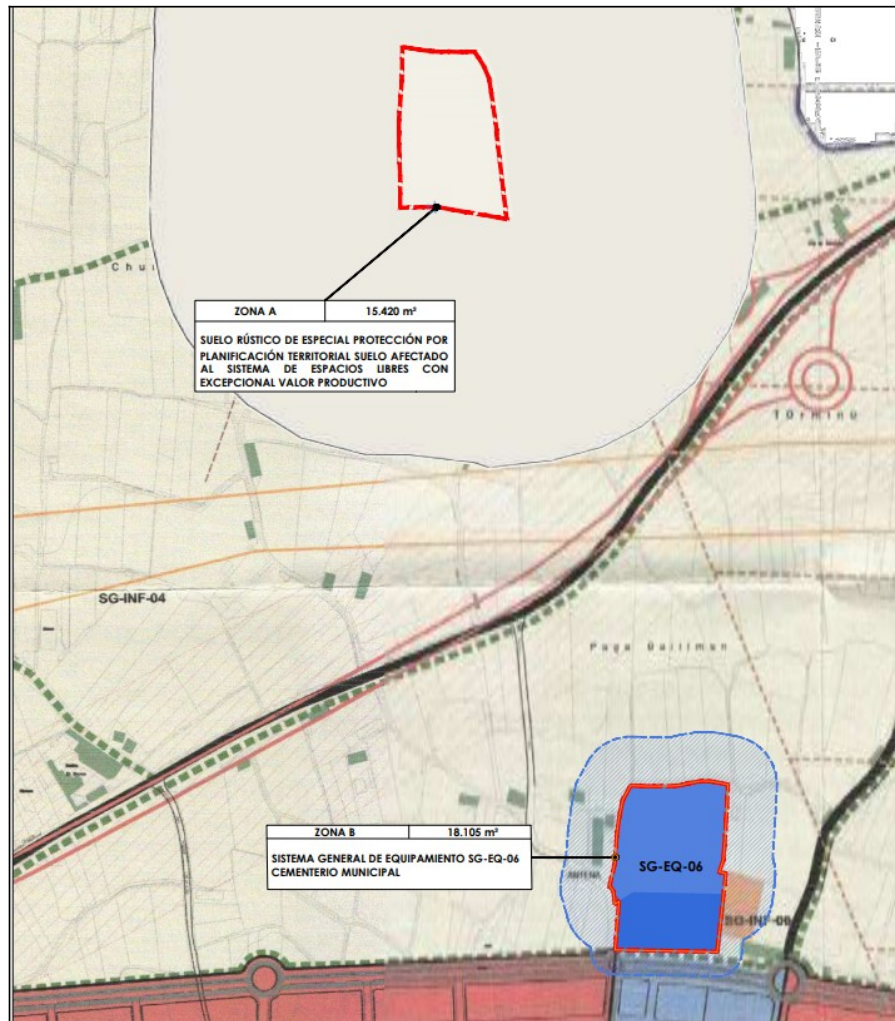
4.1. Borrador del Plan y Documento Ambiental estratégico

El documento ambiental describe que el área se corresponde con una zona antropizada semiurbanizada, con presencia de vega y extensión de zona cultivada. Resalta que la propuesta ampliaría un equipamiento existente en lugar de acometer una zona nueva en un entorno menos urbano y de parcelas eminentemente agrícolas que tendrían mayor incidencia.

Considera que la propuesta contribuye a defender el paisaje de la Vega de Granada, “*atacado continuamente por infraestructuras y presiones urbanas*”. Estima que ubicar el cementerio en el emplazamiento actualmente planificado supondría urbanizar una zona de vega con cortijos y zonas de cultivo y dotarla de los abastecimientos necesarios. Valora que planificar la ampliación del cementerio en función de esta innovación no implica una alteración paisajística significativa en comparación. Se señala que también se promueve el modelo de ciudad compacta, diversa, eficiente y cohesionada socialmente.



Vista desde el norte de la ampliación propuesta hacia el cementerio actual.



El documento estima que en las dos zonas afectadas por la propuesta concurren valores naturales de riqueza agrícola, y por ello están considerados en el Planeamiento vigente (PGOU y POTAUG) de excepcional valor productivo, estando sus usos y transformaciones regulados en el artículo 3.35 y 3.38 del POTAUG, siendo compatibles, entre otros, los usos de Construcción de instalaciones para la mejora del uso público, uso en el que considera que se enmarca el objeto de la innovación.

Respecto a la afección sectorial en base a la normativa reguladora de cementerios, se reconoce una zona de protección de 50 metros de ancho, libre de toda construcción (art. 39 Decreto 39/2012), que se reduce a 25 m alrededor del cementerio actual por acuerdo contenido en el PGOU vigente.

Se concluye que “no cabe duda, que ampliar el cementerio actual, en lugar del emplazamiento previsto ahora, implica mejoras en la movilidad, en la cohesión social y urbana y en la propia sostenibilidad y eficiencia del municipio”.



4.2. Resultado de las Consultas externas e internas

Se analizan las distintas afecciones ambientales, atendiendo a la información disponible en esta Delegación Territorial y al resultado de las consultas efectuadas.

Espacios Naturales Protegidos, Montes y Vías Pecuarias

Acorde a la información disponible en esta Delegación y la documentación aportada por el promotor, la propuesta no se localiza en ningún espacio protegido de la Red Natura 2000, al no estar declarado Zona de Especial Protección para las Aves, ni designado Lugar de Importancia Comunitaria ni Zona Especial de Conservación. Igualmente, tampoco se encuentra en ningún espacio natural protegido de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, de acuerdo con la Ley 2/1989, de 18 de julio, y demás congruente con ella. La Modificación tampoco afecta a montes públicos o terrenos forestales.

La respuesta a las consultas del Departamento de Vías Pecuarias, de fecha de 17 de enero de 2024, recoge lo siguiente:

En lo relativo a vías pecuarias, tanto el Documento de avance, como el Documento ambiental señalan que “Los suelos integrados en el ámbito de la presente innovación, clasificados como suelo urbano, no están afectados por vías pecuarias y sus zonas de servidumbre. Si bien las Fincas 1 y 2 lindan con una vía pecuaria, la VP2 Colada de Gabia la Chica A Granada, la zona de servidumbre de anchura legal 6-8 m, corresponde al ancho de la calle Derechos Humanos y por lo tanto, afecta a la calle y no a las fincas”

Revisado el ámbito territorial del instrumento se comprueba que en el entorno del mismo se localiza el tramo urbano de la vía pecuaria “COLADA DE LA GLORIA”, conforme al Proyecto de clasificación del municipio de Churriana de la Vega, aprobado por Orden Ministerial de 28/11/1969 (BOE 01/01/1970), en el que se determina una anchura de 10 metros para la misma.

Independientemente de las discrepancias identificadas en cuanto a trazado y anchura del tramo urbano de dicha vía pecuaria, entre la información contenida en el Documento Ambiental, el PGOU vigente y la disponible en este Departamento, y sin perjuicio de lo que se establezca en el procedimiento de deslinde o, en su caso, en el procedimiento establecido en la disposición adicional tercera Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se considera que la innovación propuesta no afectaría al dominio público pecuario, teniendo en cuenta la anchura de las calles adyacentes y que la actuación se desarrolla en su totalidad en suelo urbano, por lo que se informa favorablemente la innovación.

Biodiversidad, geodiversidad y paisaje

La propuesta no afecta a Hábitats de Interés Comunitario, Georrecursos, ni a los ámbitos de Planes de Recuperación y Conservación de especies silvestres.

Respecto al paisaje, el documento ambiental lo describe como muy antropizado, perceptible desde el interior en panorámicas cortas y amplias favorecidas por las vías de comunicación y desde el exterior en planos rasantés desde el S y W y en planos elevados desde el N y NE. Considera que la ordenación actual implica la transformación de una mayor cantidad de suelo, 15000 m2 de parcelas de cultivos en medio de la vega, mientras que

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		09/10/2024	PÁGINA 9/19
VERIFICACIÓN	BndJAHVKG2XQXWC4DTAWN75TR6AVH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



la innovación propone emplear 12000 m2, con alguna parte ya propiedad del propio municipio y con una mayoría en desuso.

ZONA A Zona A, SG-EQ-07. Futura ubicación de cementerio según planeamiento vigente. Visto desde el sureste.		
ZONA B		
		Vista zona B1, SG-EQ-06, Cementerio municipal actual. Visto desde el suroeste.
		Vista zona B2, suelo propuesto en la presente Innovación para ampliación de cementerio. Se identifica el cerramiento del cementerio actual. Visto desde el oeste

Las zonas verdes o ajardinamientos asociados a la Innovación deben fomentar la biodiversidad, potenciándose su capacidad de albergar múltiples especies de flora y fauna. El diseño y la gestión contribuirán al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviéndose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

En el diseño y gestión del ajardinamiento del ámbito deben considerarse las siguientes Estrategias y Planes para la mejora de la biodiversidad y paisaje;

- Orden PCM/735/2021, de 9 de julio, por la que se aprueba la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas.
- Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, que aprueba el Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Estrategia Nacional para la Conservación de los Polinizadores, aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 21 de septiembre de 2020.



- Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012.
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana.
- Programa Ciudad sostenible de la Junta de Andalucía

Cultura

Se recibe respuesta a las consultas de la Delegación Territorial de Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, de fecha de 4 de abril de 2024, que se remite al Ayuntamiento y en la que se indica lo siguiente:

Analizado el ámbito afectado por la innovación de actuación y revisada nuestra cartografía, se constata que dentro del área donde se plantean las modificaciones y actuaciones no se documentan bienes patrimoniales conocidos que puedan verse afectados. En todo caso, en el entorno territorial existen bienes protegidos, como los denominados “Baños Árabes” de Churriana de la Vega, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la categoría de Monumento (BOJA n.º 27 del 9 de febrero de 2006, pág. 52), que remarcan la riqueza patrimonial de la zona. En base a estas cuestiones queremos señalar la necesidad de adoptar medidas de carácter cautelar cuyo cometido sea la evaluación del potencial arqueológico y patrimonial de las áreas a modificar, implementando la identificación de otros posibles indicios o restos, mediante la correspondiente actividad.

Por tanto, vista la documentación aportada, en aplicación de los art. 32.1 y 29 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, se propone la realización de una actividad arqueológica de prospección que determine el impacto sobre patrimonio arqueológico subyacente asociado a la modificación planteada en los suelos rústicos de especial protección por planificación territorial, concretamente las denominadas Zona A y Zona B2. Dicha actuación se tramitará según lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003, de 17 de junio y 379/2009, de 1 de diciembre y modificaciones posteriores).

La actuación debe basarse en criterios de sostenibilidad y de máximo respeto y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales de los distintos destinos turísticos, tal y como se establece en la Ley 13/2011 del Turismo de Andalucía y en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía Plan META 2027, contribuyendo así a la mejora de la competitividad del sector turístico andaluz.

Salud

La respuesta a las consultas del Servicio de Salud, de fecha de 10 de mayo de 2024, que se remite al Ayuntamiento, recoge lo siguiente:

El documento inicial estratégico y el avance de innovación presentado por la Administración promotora NO INCLUYE una identificación y valoración adecuada de los potenciales impactos de la propuesta de Innovación del PGOU para la ampliación del cementerio, sobre la salud de la población. No obstante, la normativa vigente en materia de evaluación de impacto en salud es de aplicación a ese instrumento de ordenación urbanística (IOU), siendo ese procedimiento el marco en el que este órgano administrativo efectuará con mayor eficacia la evaluación de sus potenciales efectos en la salud de la población.

Por ello, se estima que puede continuarse con la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica, si bien, conforme a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental deberá trasladarse a la Administración promotora este informe, que puede resultar de ayuda en el desarrollo del proceso de evaluación de impacto en salud del IOU.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		09/10/2024	PÁGINA 11/19
VERIFICACIÓN	BndJAHVKG2XQXWC4DTAWN7STR6AVH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Ordenación del territorio y urbanismo

La respuesta a las consultas de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de fecha de 18 de abril de 2024, traslada, entre otras cuestiones, lo siguiente:

Los instrumentos de ordenación territorial que afectan al municipio, sin perjuicio del resto de planes sectoriales que deberán considerarse en la medida que le sean aplicables, para el proyecto que se pretende realizar y dada la localización en la que se proyecta, son el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, y el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG), aprobado mediante Decreto 244/1999 de 27 de diciembre. Asimismo, deberá tenerse en cuenta, entre otros y en la medida en que sea aplicable la Estrategia Andaluza del Paisaje.

La LISTA recoge una serie de determinaciones que deberán ser tenidas en cuenta en la elaboración del instrumento urbanístico en cuestión. Las actuaciones territoriales y urbanísticas se ajustarán al principio de desarrollo sostenible y a los principios generales de ordenación recogidos en el artículo 4.

El artículo 37 de la LISTA y artículo 78.2.i del RG-LISTA dispone que los instrumentos de ordenación deberán incorporar entre sus determinaciones un diagnóstico del paisaje de su ámbito, la identificación de los recursos y áreas de interés paisajístico en suelo urbano, así como las determinaciones para preservar los paisajes y mejorar su calidad y percepción.

Con el fin de procurar un desarrollo urbano y territorial sostenible, la ordenación urbanística promoverá incluir equipamientos comunitarios en proporción suficiente a la demanda de la ciudadanía o completar los existentes, priorizando su acercamiento a las necesidades cotidianas de la población para favorecer la ciudad de proximidad, según los criterios recogidos en el artículo 61 de la LISTA.

El artículo 86.1 de la LISTA determina que la innovación deberá fundarse en la mejora del bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística, establecidos en los artículos 4 y 3 de la LISTA, respectivamente. El régimen de las innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística, se desarrolla reglamentariamente en el Capítulo III del Título IV del RG-LISTA.

El artículo 62.1.a).3º de la LISTA y 85.1.a.3º del RG-LISTA exigen, para los instrumentos de ordenación urbanística, que en la Memoria de Ordenación se incluya una valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación territorial.

El artículo 75.2.b) de la LISTA y 107 del RG-LISTA exige la emisión de informe de la Consejería en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, para los instrumentos de ordenación urbanística, señalando en qué casos será vinculante. El artículo 78.4 de la LISTA determina el momento en el que deberá solicitarse: tras la aprobación inicial y durante la información pública. Su regulación se desarrolla en el artículo 107 del RG-LISTA

• Como instrumento de ordenación urbanística general vigente, el municipio cuenta con: Plan General de Ordenación Urbanística de Churriana de la Vega (PGOU), aprobado parcialmente según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CPOTU) el 13/05/2015

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		09/10/2024	PÁGINA 12/19
VERIFICACIÓN	BndJAHVKG2XQXWC4DTAWN7STR6AVH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Conforme a los artículos 75.2.b y 78.4 de la LISTA, será necesario solicitar informe preceptivo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda durante el trámite de información pública, tras la aprobación inicial.

Dominio Público Hidráulico

La respuesta a las consultas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de fecha de 11 de marzo de 2024, traslada, entre otras cuestiones, lo siguiente:

En el caso que nos ocupa, el ámbito de aplicación del artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, se restringirá exclusivamente a las cuencas intracomunitarias andaluzas.

Por lo tanto, tras la modificación del artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía a la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y revisados los sucesivos informes del Gabinete Jurídico de la Consejería, no procede informar sobre la Innovación al Plan General de Ordenación Urbana de Churriana de la Vega para reordenación de usos destinados a ampliación de cementerio.

El término municipal de Churriana de la Vega pertenece a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Por lo tanto el Organismo competente para informar sobre la Innovación al Plan General de Ordenación Urbana de Churriana de la Vega para reordenación de usos destinados a ampliación de cementerio es la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

En documento ambiental recoge que la zona de estudio pertenece administrativamente a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, concretamente a la subcuenca del Alto Genil a donde drenan las aguas. Afirma que no se encuentra afectada por ríos o ramblas, localizándose el río Genil a 1600 metros al norte.

Respecto a la posible afección a masas de agua subterránea, se considera que en el área se localizan una serie de acuíferos de muy diferente naturaleza, extensión y entidad. En concreto, en la zona que se verá afectada por la innovación se localiza el Acuífero Aluvial de la Vega de Granada. Indica que la alta permeabilidad de los materiales sobre los que se asienta el acuífero, unida a la propia forma del depósito que es prácticamente llana, hacen que la escorrentía superficial generada por las lluvias sea despreciable. En relación con la posible afección a las aguas subterráneas, indica que tampoco se aprecian diferencias entre alternativas, que están afectadas por el mismo acuífero y terreno (700 metros de distancia).

Tras la Aprobación Inicial de la propuesta se deberá obtener informe favorable del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

Riesgos Naturales

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en su artículo 3, sobre principios de desarrollo territorial y urbano sostenible, establece que “En virtud del principio de desarrollo sostenible, las políticas a que se refiere el apartado anterior deben propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		09/10/2024	PÁGINA 13/19
VERIFICACIÓN	BndJAHVKG2XQXWC4DTAWN75TR6AVH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



protección del medio ambiente, contribuyendo en particular a: ... c) La **prevención adecuada de riesgos** y peligros para la seguridad y la salud públicas y la **eliminación efectiva** de las perturbaciones de ambas”.

Para atender a lo dispuesto en la citada normativa se deberán obtener los informes sectoriales favorables de la administraciones competentes en Dominio Público Hidráulico y Ordenación del Territorio.

Contaminación atmosférica

El 10 de marzo de 2014 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana, que engloba al término municipal de Churriana de la Vega. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, en aquellos municipios cuyo territorio esté incluido en el ámbito de aplicación de un Plan de mejora de la calidad del aire o de un Plan de acción a corto plazo, el contenido de dichos planes será determinante para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio. Si tales instrumentos contradicen o no recogen el contenido de estos planes, tal decisión deberá motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. Este plan tiene su origen, entre otros motivos, en la constatación de la elevada contaminación del aire por partículas en suspensión.

En base al Acuerdo de 22 de septiembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia Andaluza de Calidad del Aire, actualmente se está tramitando el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Zona de Granada y Área Metropolitana. Indica que en algunas zonas del territorio andaluz se han registrado niveles de inmisión superiores al valor límite anual de NO₂, como es el caso de Granada, donde se han registrado valores superiores al valor límite anual desde el año 2005 hasta 2019.

El documento ambiental recoge que las fuentes de contaminación atmosférica en la zona de estudio propiamente considerada, bien sea por partículas, gases y ruido, se deben principalmente a la presencia de los vehículos privados por la avenida Cristóbal Colón, que articula parte del movimiento de tráfico de la Vega de Granada, ya que conecta diversos municipios. También recoge que en el área metropolitana de Granada la proximidad del continente africano hace que se vea afectada por la llegada de masas de aire cargadas de polvo mineral desértico que provocan incrementos importantes en los niveles de partículas atmosféricas en suspensión especialmente en los rasgos de tamaños gruesos (TSP y PM₁₀). Estima que “*lo más importante es limitar las emisiones de los vehículos y los desplazamientos. Con la ordenación actual se aumentarían ya que toda la población tiene que incrementar uso de vehículo para llegar al emplazamiento que se encuentra al norte del casco urbano. Mientras, con la innovación propuesta en la avenida Cristóbal Colón se puede acceder peatonalmente o con desplazamientos más cortos. Los niveles de calidad del aire en el área metropolitana de Granada ya se han descrito como perjudiciales, de los peores de España. Toda acción encaminada a disminuir la presión contaminante sobre la atmósfera debe considerarse positiva*”.

Respecto a la posibilidad de instalar hornos crematorios, el documento señala que, en su caso deben de someterse al procedimiento ambiental que le sea de aplicación, como la calificación ambiental.

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica es de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		09/10/2024	PÁGINA 14/19
VERIFICACIÓN	BndJAHVKG2XQXWC4DTAWN75TR6AVH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área.

El documento ambiental recoge que en este caso, por la naturaleza de la innovación, no se considera necesario la realización de un estudio acústico, ya que no existirán fuentes de ruido permanentes por la presencia de un cementerio ampliado. Argumenta que la innovación implica que el cementerio seguirá recibiendo los mismos niveles de ruido que en la actualidad o un poco inferiores al ser la ampliación en dirección opuesta a la Avenida Cristóbal Colón, que es la fuente de ruido principal de la zona debido al tráfico rodado. Señala que el PGOU actual analizó la situación acústica del municipio y no detectó afecciones destacables, dado que las autovías y vías de alta ocupación previstas no tenían impacto en el área de estudio.

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

Economía Circular, residuos y suelos contaminados

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Territorial competente en Medio Ambiente, un informe de situación de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Territorial.

Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado Real Decreto 9/2005, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

Debe considerarse que el artículo 99.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece que la declaración de suelo contaminado puede comportar la suspensión de la ejecutividad de los derechos de edificación y otros aprovechamientos del suelo en el caso de resultar

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		09/10/2024	PÁGINA 15/19
VERIFICACIÓN	BndJAHVKG2XQXWC4DTAWN7STR6AVH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



incompatibles con las medidas de descontaminación y recuperación del terreno que se establezcan, hasta que estas se lleven a cabo o se declare el suelo como no contaminado.

Acorde al artículo 10 de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas oportunas para la integración efectiva en la planificación autonómica y local de los principios de la economía circular, tomando en consideración los objetivos y directrices marcados a nivel europeo, nacional y autonómico. En el desarrollo de nuevos planes sectoriales y de ordenación del territorio de la Junta de Andalucía y de los planes urbanísticos municipales, así como en las revisiones de instrumentos de planificación vigentes y su posterior desarrollo normativo, los objetivos y líneas estratégicas de estos planes tendrán en cuenta la aplicación de la circularidad. En el artículo 67 de la anterior Ley, referente al “Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción” se dispone la **creación y ordenación de las zonas verdes con el objetivo de mejorar el microclima local, la regulación de la temperatura y la humedad, y la disminución de la contaminación.**

La Disposición adicional quinta de la Ley regula los Planes locales de economía circular. Indica que en el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las entidades locales, en ejercicio de sus competencias, que tengan o presten servicio a una población superior a cinco mil habitantes, deberán disponer de un plan local de economía circular aprobado en base a su artículo 9. En el caso de población igual o inferior a cinco mil habitantes, dicho plazo máximo será de cuatro años.

Cambio Climático

El artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética Ley regula, con carácter básico, la consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte, estableciendo que la planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a las repercusiones del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

- a. La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas.
- b. La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.
- c. La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas, todo ello con el objetivo de disminuir las emisiones.
- d. La consideración, en el diseño, remodelación y gestión de la mitigación del denominado efecto «isla de calor», evitando la dispersión a la atmósfera de las energías residuales generadas en las infraestructuras urbanas y su aprovechamiento en las mismas y en edificaciones en superficie como fuentes de energía renovable”

La anterior normativa complementa a lo regulado en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

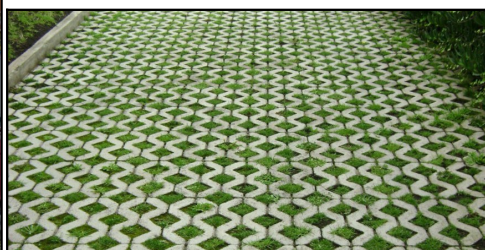
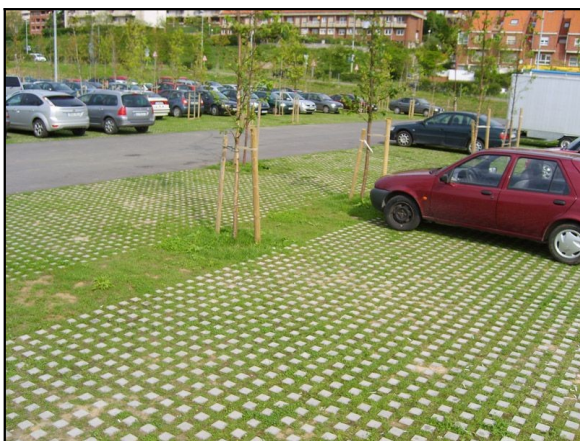
En las medidas ambientales propuestas para mitigar los efectos del cambio climático, se recoge que acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, el planeamiento de desarrollo deberá incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		09/10/2024	PÁGINA 16/19
VERIFICACIÓN	BndJAHVKG2XQXWC4DTAWN75TR6AVH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Debe considerarse que el Plan Andaluz para la Prevención de los Efectos de las Temperaturas excesivas sobre la Salud 2023, que tiene como objetivo general el reducir el impacto sobre la salud de la población de las temperaturas de calor extremas, advierte que las últimas conclusiones de expertos sobre el cambio climático, siguen poniendo de manifiesto que el calentamiento global observado debido a dicho cambio es inequívoco, que los impactos del mismo están influyendo ya negativamente sobre muchos sistemas físicos y biológicos, y que estos efectos irán en aumento. Señala que en el periodo 1980-1997 se notificaron en Andalucía 172 muertes atribuibles a calor excesivo. Entre los principales factores de riesgo asociados con la exposición a olas de calor recoge la contaminación ambiental y el ambiente muy urbanizado.

Respecto a los espacios verdes, han diseñarse potenciando su capacidad de enfriamiento debido a la provisión de sombra y el efecto de la evapotranspiración, evitando recurrir a materiales plásticos o artificiales. Asimismo, integrar elementos del agua en el diseño de plazas y áreas de ocio, como fuentes, nebulizaciones, estanques, arroyos o cascadas, proporcionan microclimas capaces de minimizar el efecto de la isla de calor. El uso de biomateriales en bancos, toldos y otros elementos de mobiliario urbano, junto con pavimentos permeables también contribuyen al confort térmico y a mejorar la escorrentía superficial.



Ejemplos de superficies permeables con vegetación para aceras y aparcamientos

Para posibilitar el adecuado seguimiento de la seguridad y estado del arbolado, se deberá considerar la aprobación por parte del ayuntamiento de planes para la gestión del arbolado o vegetación urbana, con normativa que regule su establecimiento y mantenimiento, integrando cartografía a escala adecuada que se actualice con una periodicidad mínima anual.

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria a causa de sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		09/10/2024	PÁGINA 17/19
VERIFICACIÓN	BndJAHVKG2XQXWC4DTAWN75TR6AVH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- A. La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- B. El carácter acumulativo de los efectos.
- C. El carácter transfronterizo de los efectos.
- D. Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- E. La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- F. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - a) Las características naturales especiales.
 - b) Los efectos en el patrimonio cultural.
 - c) La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - d) La explotación intensiva del suelo.
 - e) Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Se considera que el la propuesta de ordenación no influye de modo relevante en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

Acorde a las consultas realizadas no se identifican problemas ambientales significativos relacionados con el desarrollo del Plan. No se prevén afecciones relevantes sobre elementos con figuras de protección ambiental, ni resulta significativa la medida en que establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos. No obstante, la viabilidad ambiental se condiciona al preceptivo informe favorable del Organismo de Cuenca y de la administración competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

En conclusión, mediante el cumplimiento de la legislación sectorial y del condicionado que se recoge en este informe ambiental estratégico, no se prevén impactos negativos relevantes relacionados con la implantación del Plan que determinen su posterior sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

6. CONDICIONADO

La Innovación objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, con anterioridad a la aprobación definitiva se deberá obtener informe favorable del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía o zonas inundables; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nue-

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		09/10/2024	PÁGINA 18/19
VERIFICACIÓN	BndJAHVKG2XQXWC4DTAWN7STR6AVH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



vas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.

- La alternativa seleccionada debe ser ambiental, técnica y legalmente viable. La propuesta final debe obtener informe favorable del órgano urbanístico autonómico, Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, acorde a lo regulado en el art. 75 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- En caso de que se proponga la instalación de horno crematorio en el cementerio, deberá considerarse el sometimiento a los instrumentos de prevención y control ambiental regulados por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en cuyo anexo I actualmente se determina el sometimiento a calificación ambiental de los proyectos de crematorio.

7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la Innovación al Plan General de Ordenación Urbana de Churriana de la Vega para reordenación de usos destinados a ampliación de cementerio, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Francisco García Delgado

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		09/10/2024	PÁGINA 19/19
VERIFICACIÓN	BndJAHVKG2XQXWC4DTAWN7STR6AVH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	